

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ORDEN EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA DE LA PERDÍZ ROJA EN ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN GENÉTICA.

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto, en el que se valoren los efectos que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Gestión del Medio Natural emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden por el que se regula el procedimiento de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía y se aprueba el Programa de certificación genética pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma si fuere necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

En función del objeto y contenido de la norma, esto es, la regulación del procedimiento de certificación genética de la perdiz roja en Andalucía, así como la aprobación del programa de certificación genética, se deduce que no afecta ni incide ni directa, ni indirectamente en la igualdad de género. La citada norma no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación, ni a la posición social de mujeres y hombres. Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, esta Dirección General de Gestión del Medio Natural concluye que la misma NO ES PERTINENTE al análisis desde esta perspectiva.

Dada la no pertinencia, no procede hacer una valoración del impacto de género de la norma, no obstante, es preciso indicar que en su redacción se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 16 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. ~~En Davila~~ Madrid Rojo